

Concepción del Uruguay, 14 de abril de 1998.

ORDENANZA N° 3

**REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD
DE CONCEPCION DEL URUGUAY**
(Texto Ordenado 1998)

Visto y considerando:

La necesidad de modificar la ORDENANZA N° 3 del 28/04/84 de *condiciones y requisitos de ingreso* a la “UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY”, el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de las facultades estatutarias conferidas y en un todo de acuerdo con la Ley de Educación Superior N° 24.521,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- INSCRIPCIÓN

Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad de Concepción del Uruguay, deberán inscribirse mediante la presentación de la documentación y formularios estipulados, en las fechas, horarios y lugar determinados a tal fin, observando el cumplimiento de la Ordenanza de Aranceles.

Apartado 1.- Documentación.

La documentación que deberán presentar los aspirantes será revisada en reunión de Consejo Superior Universitario, cada año y con suficiente antelación. En principio, la misma constará de una constancia de estudios previos debidamente legalizada, cuatro fotografías como mínimo y fotocopia del documento de identidad - primer hoja y la correspondiente al domicilio actualizado -, sin ser esta una lista taxativa y pudiendo modificarse si por razones prácticas se justificase.

Los alumnos extranjeros deberán presentar certificado de estudios equivalentes al nivel medio o ciclo polimodal, con la expresa indicación que se trata de estudios completos, certificado por las autoridades educativas del país de origen, autenticado por la Embajada o Consulado Argentino en dicho país.

Apartado 2.- Formularios.

Se seguirá idéntico procedimiento que en el caso de la documentación, siendo revisados en reunión de Consejo Superior Universitario, cada año y con suficiente antelación.

Apartado 3.- Período de inscripción y horarios.

El período de inscripciones de aspirantes se extenderá desde el 1° de noviembre hasta el 31 de enero del año siguiente, como mínimo.

En cuanto al horario de inscripción, se procurará que el mismo sea discontinuo y acorde a la estación del año.

Excepcionalmente, la Universidad podrá inscribir alumnos fuera de los períodos predeterminados, con acuerdo de la Unidad Académica de destino de la inscripción y en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 4 de Régimen de Alumnos y Promoción.

Apartado 4.- Lugar de inscripción:

Las inscripciones se realizarán en la sede de la Universidad de Concepción del Uruguay y/o en los Centros Regionales de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE INGRESO AL PRIMER AÑO DE LA CARRERA DE ELECCIÓN.

Apartado 1.- Alumnos argentinos.

1. Deberán cumplir con el trámite de inscripción del Artículo I de la presente ordenanza, en un todo de acuerdo con la ordenanza de Aranceles.
2. Aprobar el Curso Preparatorio o Preuniversitario, en los términos establecidos por las Unidades Académicas.
3. Haber concluido los estudios del nivel medio o ciclo polimodal, tal como lo establece el art. 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
4. Los alumnos mayores de veinticinco años sin título de nivel medio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Rectoral de fecha 10/12/97, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su art. 7º.

Apartado 2.- Alumnos extranjeros.

1. Deberán cumplir con el trámite de inscripción del Artículo I de la presente ordenanza, en un todo de acuerdo con la ordenanza de Aranceles.
2. Asimismo, deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones que regulen el ingreso y/o residencia de extranjeros en el país, vigentes al momento de la inscripción.
3. Aprobar el Curso Preparatorio o Preuniversitario, en los términos establecidos por las Unidades Académicas.
4. Haber concluido los estudios equivalentes al nivel medio o ciclo polimodal, tal como lo establece el art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3º.- CURSO PREPARATORIO O PREUNIVERSITARIO.

Durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año se desarrollarán los Cursos Preuniversitarios, en los horarios que cada Facultad o Carrera establezca. Asimismo, las asignaturas, contenidos de cada curso y el cronograma de las evaluaciones correspondientes serán determinados por cada Unidad Académica, de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas y a los efectos de lograr un nivel mínimo de conocimientos que permitan un mejor desarrollo de los cursos del primer año.

Estos cursos serán, en principio, obligatorios pero no eliminatorios, quedando facultada cada Unidad Académica para establecer excepciones en el caso de egresados de Carreras de ciclos precedentes para las que se verificase un nivel de conocimientos suficientes. Asimismo, para Carreras que se desarrollen a través de convenios con otras Universidades o Institutos similares, podrán establecerse condiciones particulares de ingreso, que deberán satisfacer como mínimo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.-

Derogase toda otra ordenanza o resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º.-

Notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.